

1322



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 19 de mayo de 2025.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/036/2025.
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA,
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 Y UN NUMERAL 6, A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

OBJETO: QUE QUIENES HAN COMETIDO FALTAS GRAVES EN SU DESEMPEÑO COMO SERVIDORES PÚBLICOS NO PUEDAN SER ELEGIDOS PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO MEDIANTE LA ELECCIÓN POPULAR.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



Maria Yolanda Gaona Medina
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO
*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California

Presente:

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 Y UN NUMERAL 6, A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es imperante establecer un candado en la Constitución del Estado mediante el cual se asegure que las personas que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un entonces servidor público por faltas



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California no pueda ser electo como Gobernador, Diputado Local o integrante de Ayuntamiento.

Este candado, es precisamente el tema de la iniciativa que enseguida se desarrolla con la que totalmente se busca que quienes han cometido faltas graves en su desempeño como servidores públicos no puedan ser elegidos para ocupar nuevamente un cargo público, y así evitar la corrupción y el desvío de recursos públicos, protegiendo la Hacienda pública.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California es una ley de orden público y observancia general en el Estado que prevé en el título tercero, capítulo II *"De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos"* un catálogo de conductas consideradas como **graves** en los términos de dicha legislación cuya investigación y sustanciación del procedimiento corresponde a la Auditoría Superior del Estado y cuya resolución y sanción corresponde a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Es importante mencionar que en los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente. Así pues,



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

la comisión de faltas administrativas graves por servidores públicos puede derivar en sentencias por la vía administrativa o penal.

De manera enunciativa, algunas de las faltas graves previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado son cohecho, peculado, desvío de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, tráfico de influencias, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto, tráfico de influencias, encubriendo, desacato, entre otros.

Como se ve, cada una de esas conductas se alejan de un perfil idóneo para volver a ocupar un cargo de servidor público. Contar con una sentencia de las comentadas implica e indica una falta de integridad, honestidad, responsabilidad, probidad y ética, cualidades indispensables para quienes buscan un cargo de elección popular.

Con esta iniciativa se busca que aquellas personas que aspiren a los cargos de elección popular como Gobernador, Diputado Local e integrante del Ayuntamiento, no cuenten con antecedentes penales o sanciones por faltas administrativas graves. Así mismo, se busca que no puedan acceder a las candidaturas, las personas sancionadas por temas de corrupción, ya sea por la vía administrativa o penal.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

En atención a ello, considero que es primordial legislar para garantizar a la ciudadanía que aquellas personas sancionadas por faltas administrativas graves no puedan ser candidatas y posibles gobernantes. Es necesario legislar para legitimar la idoneidad de las personas que aspiran a acceder a cargos públicos de tal envergadura.

Esta medida ocasionara indefectiblemente que aquellos servidores públicos se desempeñen en apego al marco legal y se abstengan de realizar conductas que provoquen daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos. Dado que, con esta no solamente se les impondrán las sanciones que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sino que, ahora además estarán inelegibles para ser candidatos dentro de una elección popular, sea esta para la integración de un Ayuntamiento, ser Diputado, e incluso hasta Gobernador.

Esta parte inicialista está convencida de que esta reforma constitucional protege la credibilidad del sistema democrático y asegura que las personas candidatas no cuenten y oculten una sentencia por faltas administrativas graves. Así mismo, evita que dichos individuos accedan al gobierno, protegiendo, por ende, los intereses de la sociedad en general.

En conclusión, la exigencia de contar con candidatos y posibles gobernantes que no tengan antecedentes de comisión de faltas administrativas graves, es un paso hacia una mayor transparencia que abona a la confianza en el sistema



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

democrático, Así, la exclusión de tales pretensos candidatos es crucial para asegurar la integridad de las instituciones democráticas, proteger la confianza de los ciudadanos y promover la transparencia en el gobierno.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la minuta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:</p> <p>I a la VIII.- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:</p> <p>I a la VIII.- (...)</p> <p>IX.- Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

<p>(...)</p> <p>(...)</p>		<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p>
<p>ARTÍCULO 80.- Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:</p> <p>1 al 5.- (...)</p>		<p>ARTÍCULO 80.- Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:</p> <p>1 al 5.- (...)</p> <p>6.- Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 Y UN NUMERAL 6, A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 18, un quinto párrafo al artículo 42 y un numeral 6, a la fracción V del artículo 80, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:

I a la VIII.- (...)

IX.- Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

(...)

(...)

(...)

(...)

Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 80.- Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I a la IV.- (...)

V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:

1 al 5.- (...)

6.- Los que tengan sentencia firme en la que se declare la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional